

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1694
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Grupo Consultor Andino, Cesionario Banco Colpatria
Demandado: Jean Carlo Victoria Palomino
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00016-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a nuestro correo institucional por parte de la apoderada judicial de la parte actora, solicitud para el retiro de la demanda.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que, por auto del 25-ene-2018, se decretó de medida requerida, de embargo y retención de dineros en las cuentas de cualquier naturaleza que posea el demandado en las entidades financieras indicadas, y para su cumplimiento dicha medida fue comunicada mediante oficio circular N° 216 de fecha 25-ene-2018. Como se observa en la parte inferior los oficios fueron retirados por la parte interesada según ríbruca y fecha feb-07-2018.

La entidad Bancolombia contestó el oficio comunicando que se embargo la cuenta de ahorros de nómina N° 18522737981 con saldo inembargable, la entidad Colpatria remitió comunicación en el mismo sentido, indicando que la cuenta de ahorros se encuentra protegida por el límite de inembargabilidad. Por su parte, Citibank, el Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Agrario, informaron que el demandado no posee cuentas o relaciones comerciales con esas entidades. El Banco BBVA expresó que, se decretó el embargo, y una vez existan fondos suficientes se dejarán a disposición.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. En este caso, por cuanto, se encuentra demostrado que las medidas cautelares decretadas se perfeccionaron, se deberá condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios causados a la parte demandada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía, propuesta por el GRUPO CONSULTOR ANDINO como cesionario del BANCO COLPATRIA, actuando por conducto

de apoderada judicial en contra del señor **JEAN CARLO VICTORIA PALOMINO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a las entidades financieras, para que se sirvan dejar sin efecto el oficio circular N° 216 del 25 de enero de 2018, en donde se ordenó el embargo y retención de los dineros a cualquier título poseyera el demandado en los bancos relacionados.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que fueron materia de ejecución y anexos, y se dispone su entrega a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera física.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f327789e7e0b9f82247b1dd342b4548d08437d9c2a3c14752e0033ecb0403e**
Documento generado en 28/09/2021 11:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>